

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

LUIS RODRÍGUEZ ROSA
SUBDIRECTOR
AUTORIDAD DE CARRETERAS (ACT)

CASO NÚM.:

NA-FEI-2021-0019

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 19 de mayo de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar en el caso de autos. El mismo, está relacionado con alegadas actuaciones impropias del Ing. Luis Rodríguez Rosa, Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación. Ello, conforme al Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, el cual entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Así también, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, dispone que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

De otra parte, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley, preceptúa que, en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al PFEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

La División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC), realizó una investigación preliminar, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 2. El Secretario, luego de

examinar la prueba que se recopiló durante dicha investigación, concluyó que no existe causa suficiente para creer que el Ing. Luis Rodríguez Rosa incurrió en alguna conducta delictiva, bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, no recomendó que se designe un Fiscal Especial Independiente para que realice una investigación más profunda sobre los hechos que motivaron la presente querella, que, a continuación se resumen.

El 5 de octubre de 2020, la DIPAC recibió una correspondencia anónima, no juramentada, de fecha 4 de septiembre de 2020. En la misma se notifica que el Ing. Luis Rodríguez Rosa, utilizó un auto oficial para llevar a su amante a un motel en donde tuvo un accidente automovilístico y lo encubrió. Además, que amenazó e intentó sobornar al empleado del motel.

Conforme al artículo 4(3) de la Ley 2-1988, el 27 de octubre de 2020, el DJPR remitió una comunicación al PFEI, notificando el recibo de la solicitud de investigación de una querella anónima, no juramentada, sobre uno de los funcionarios incluidos en el artículo 4(1) de la Ley 2-1998. El 20 de noviembre de 2020, el DJPR notificó al PFEI el inicio de una investigación preliminar sobre los hechos de este caso. El 24 de noviembre de 2020, el Panel emitió Resolución concediéndole al DJPR el término de noventa (90) días dispuesto en la citada Ley 2, —a vencer el 18 de febrero de 2021—, con el propósito indicado anteriormente. El 9 de febrero de 2021, el DJPR solicitó una extensión del término concedido por el PFEI para culminar la investigación preliminar. El 10 de febrero de 2021, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente emitió Resolución en la que declaró con lugar la solicitud de extensión por un término adicional, hasta el 19 de mayo de 2021, para finalizar y remitir al Panel el informe de investigación preliminar.

De otra parte, el 4 de febrero de 2021, la DIPAC recibió una segunda comunicación anónima, no juramentada, de fecha 29 de enero de 2021, dirigida al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia. En lo pertinente a este asunto, se nombra al ingeniero Rodríguez Rosa, repitiendo contra éste las alegaciones del anónimo del 4 de septiembre de 2020. Además,

en dicho escrito, se indicó que éste nombró a su esposa como Subdirectora de Recursos Humanos, cuando es él quien maneja lo relacionado a Recursos Humanos en la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). La DIPAC determinó consolidar las alegaciones relativas al ingeniero Rodríguez Rosa, que se presentaron en las dos comunicaciones anónimas aludidas.

Durante la investigación preliminar en la DIPAC, se solicitó la entrega de expedientes y otros documentos a la ACT, relacionados con el ingeniero Rodríguez Rosa y otras personas que se mencionan en las querellas anónimas, como lo es la esposa de este, la Sra. Noelis Villegas Levis. Particularmente, solicitaron documentos que acreditan la relación matrimonial de ambos. Además, entrevistaron y tomaron declaración jurada a varias personas en la ACT.

Del Informe de Investigación Preliminar de la DIPAC surge, que las entrevistas y declaraciones juradas y la evidencia documental recibida establecen que el ingeniero Rodríguez Rosa posee una autorización para conducir vehículos oficiales, pero no tiene, ni ha tenido alguno asignado. En alguna ocasión, se le vio en un auto Ford, color gris, identificado con las siglas de ACT. No obstante, dejó de utilizar un vehículo oficial, ya que luego de culminar los trabajos de emergencia iniciados a raíz del huracán María, el pasado secretario del DTOP, Ing. Carlos Contreras Aponte, instruyó a que todo aquel empleado que no necesitare un vehículo, los cuales eran en su mayoría alquilados, que lo entregara.

La empleada a quien se vinculó con el ingeniero Rodríguez Rosa en carácter de amante, dejó de trabajar en la ACT desde febrero de 2019. Negó rotundamente dicha relación y que hubiese visitado un motel con él, en un auto oficial, así como también, negó el alegado choque del auto oficial. Por el contrario, explicó que fue acosada sexualmente por un empleado y que el ingeniero Rodríguez Rosa la orientó sobre los derechos que tenía y la envió donde la abogada de la Oficina de Derechos Civiles. Describió al ingeniero Rodríguez Rosa como una persona estricta y autoritaria, que no era su amigo y

que entendía que tales alegaciones constituían una difamación, ya que ella tenía otra pareja en la ACT. Otros empleados lo describieron de igual manera.

Los demás testigos que fueron entrevistados y prestaron declaración jurada negaron tener conocimiento sobre la alegación contra el ingeniero Rodríguez Rosa respecto al uso del auto oficial para asuntos personales en horas de trabajo, y sobre el choque del auto oficial o cualquier incidente en un motel.

Todos los testigos entrevistados tenían conocimiento de que la señora Villegas Levis y el ingeniero Rodríguez Rosa están casados. De la evidencia obtenida por la DIPAC surge que la señora Villegas Levis es empleada de la ACT desde el 4 de septiembre de 2001. El ingeniero Rodríguez Rosa comenzó a laborar en la ACT desde el 1984. Ambos contrajeron matrimonio el 26 de julio de 2008.

La DIPAC concluyó que de la investigación no surge evidencia testifical o documental alguna que establezca el uso del presunto vehículo, quiénes lo abordaron, para dónde, en calidad de qué, ni si hubo un accidente que luego no se reportó. Existe, además, ausencia total de prueba de una presunta amenaza y soborno al empleado del motel, alegadamente, visitado. Por el contrario, de acuerdo a las expresiones de todos los testigos entrevistados bajo juramento, el ingeniero Rodríguez Rosa goza de tener una reputación de ser una persona seria, estricta y autoritaria.

Sobre una posible acción antiética, de la investigación realizada por la DIPAC, surge la no divulgación de la información pertinente, por parte del Ingeniero Rodríguez Rosa, ante la Oficina de Ética Gubernamental, sobre el puesto gerencial que ocupa su esposa, la señora Villegas Levis, mientras él funge como subdirector ejecutivo de la ACT. Aunque la señora Villegas Levis trabajó en la Oficina de Recursos Humanos de la ACT desde varios años previo a su matrimonio con el ingeniero Rodríguez Rosa, al momento en que se le nombró subdirectora del Área de Recursos Humanos, en febrero de 2020, su esposo fungía como subdirector ejecutivo de ACT. En dicho puesto directivo, el

ingeniero Rodríguez Rosa pudiera tener la capacidad de influenciar en la autoridad nominadora respecto al nombramiento o ascenso de su esposa. En los expedientes de la ACT y de la Oficina de Ética Gubernamental, no existe ningún documento solicitando opinión, dispensa u otra acción, por parte de la ACT, o del ingeniero Rodríguez Rosa y su esposa, la señora Villegas Levis, que se relacionen con esta controversia.

Conforme a los hallazgos, análisis y conclusiones del informe, según los hemos resumido, el Secretario determinó la ausencia de causa suficiente para creer que la conducta imputada al ingeniero Rodríguez Rosa constituya delito.

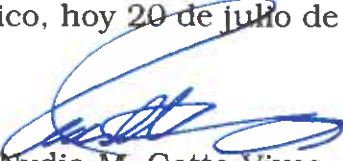
Por ello, recomendó que no designemos un Fiscal Especial Independiente.

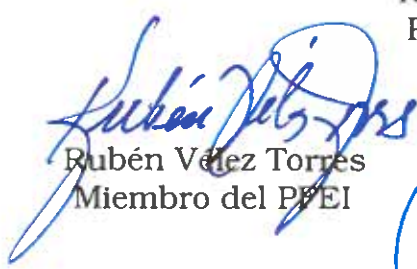
Considerando que la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) tiene activa otra investigación administrativa en la que los promovidos son el ingeniero Rodríguez Rosa y su esposa, sobre posible caso de nepotismo y conflicto de intereses, el Secretario nos recomienda que una vez finalizados los procedimientos, remitamos copia del Informe de Investigación Preliminar a la OEG.

Hemos evaluado la evidencia recopilada y la investigación realizada por el Departamento de Justicia, así como el contenido del informe investigativo de referencia y determinamos acoger la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente, por lo que ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior. Acogemos, además, la recomendación de remitir copia del Informe Preliminar a la OEG y así se dispone.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2021.


Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI


Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI




Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI